

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de 2023. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 30 de octubre de 2023, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2023-00273-00**. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 548

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00273-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** propuesta por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por medio de apoderado judicial y en contra de **LEIDY LUCIANA CRUZ TORRES**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT 860.034.313-7 y en contra de **LEIDY LUCIANA CRUZ TORRES**, C.C. 31.936.025, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ NUMERO 05701019000212952

1.1 CAPITAL: Por concepto de las cuotas de capital causadas del pagare número 05701019000212952 desde el 23 de marzo de 2023 al 23 de septiembre de 2023 con corte al 22 de octubre de 2023, solicitado en el

acápite de las "Pretensiones", numerales: 1º, 5º, 9º, 13º, 17º, 21º y 25º de la demanda.

1.2. INTERESES CORRIENTES: causados desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 23 de septiembre de 2023 con corte al 22 de octubre de 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numerales: 2º, 6º, 10º, 14º, 18º, 22º y 26º de la demanda.

1.3. SEGUROS CAUSADOS: desde la cuota del 23 de marzo de 2023 hasta el 23 de septiembre de 2023 con corte al 22 de octubre de 2023, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numerales: 3º, 7º, 11º, 15º, 19º, 23º y 27º de la demanda.

1.4. INTERESES DE MORA: De las cuotas causadas con corte al 23 de abril de 2023 liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago, solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numerales: 4º, 8º, 12º, 16º, 20º, 24º y 28º de la demanda.

1.5. CAPITAL: Por la suma de **\$218'648.057.02**, correspondiente al saldo acelerado dentro del pagaré número 05701019000212952, solicitado en el acápite de las "Pretensiones", numeral 29 de la demanda.

1.6. INTERESES DE MORA: Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés 1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda – 26 de octubre de 2023 - hasta la cancelación total de la obligación., solicitados en el acápite de las "Pretensiones", numeral 30 de la demanda.

1.7. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de este auto a la demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca distinguido con la matrícula inmobiliaria número **370-1042184** de la oficina de registro de instrumentos de Cali (V), correspondiente al **APARTAMENTO 1003 TORRE 1 FASE 1** del **CONJUNTO NOVA CLUB ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la **CALLE 33 NRO. 94-100** del municipio de Santiago de Cali (Valle).

Quinto: LIBRAR oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), a fin de que inscriban el embargo y expidan certificado de tradición a costa de la parte interesada. Una vez inscrito el embargo se ordenará el secuestro.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.053.660 de Bogotá (C) y la Tarjeta Profesional número 195.951 del Consejo Superior de la Judicatura.

Séptimo: AUTORIZAR al abogado **HEBER SEGURA SAENZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.015.422.379 y T.P. 338.296 del Consejo Superior de la Judicatura, para acceder al expediente.

NEGAR la admisión de DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA, CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA, KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ y LUISA MARIA LEÓN BUITRAGO, porque es suficiente el ya admitido.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficios o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Octavo: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9968c17817c9d2121896b4916e1a24975d8e2b49fd0746aae856f59155dc6c**

Documento generado en 09/11/2023 01:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>